

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, de veinte de octubre dos mil quince.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01541/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Toluca, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha dieciocho de agosto de dos mil quince la C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00222/TOLUCA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Nomina general de personal operativo de pago de aguinaldo y prima vacacional del 2014 - Nómica de pago de aguinaldo y prima vacacional 2014 de lista de raya de personal eventual o permanente del ayuntamiento." (Sic)*

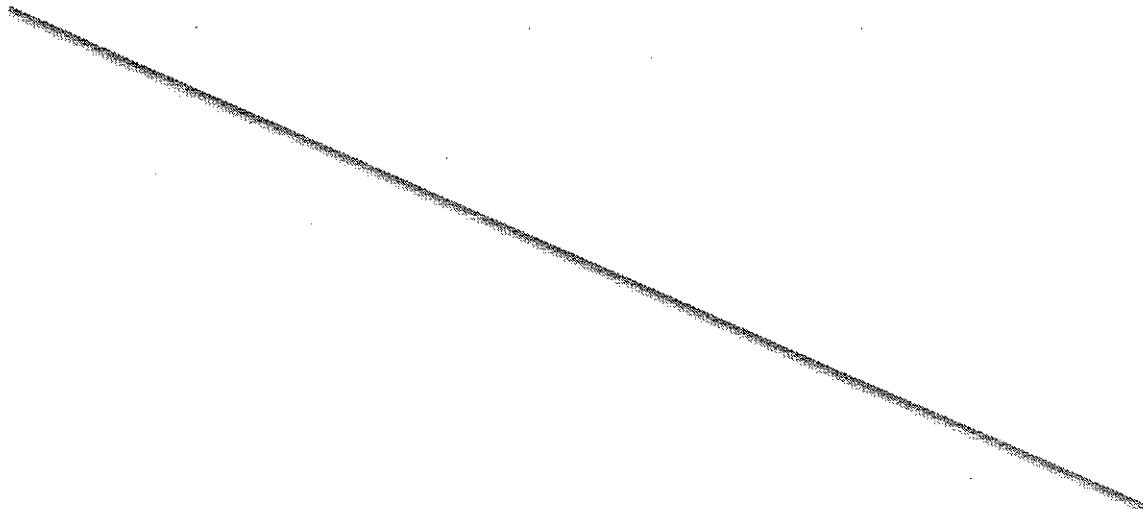
Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que con fecha ocho de septiembre de dos mil cinco, el Sujeto Obligado prorrogó la entrega de la información conforme a lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*En términos del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita ampliar el periodo de entrega de la información requerida, toda vez que la Dirección de Administración se encuentra trabajando en la realización de la versión pública de la misma." (Sic)*

**TERCERO.** Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado remitió oficio de respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:



Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Estimado solicitante:**

Con base en las atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y las disposiciones jurídicas derivadas, determinan para la atención a las solicitudes de acceso a la información, así como con el carácter de Sujeto Obligado que el mismo ordenamiento otorga al Ayuntamiento de Toluca, específicamente en el artículo 7 fracción IV, me permito informar a usted, lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35 fracción II, IV, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00222/TOLUCA/IP/2015, mediante la cual requiere:

\*Nomina general de personal operativo de pago de aguinaldo y prima vacacional del 2014 -Nómina de pago de aguinaldo y prima vacacional 2014 de lista de raya de personal eventual o permanente del ayuntamiento.\*Sic.

Al respecto, se informa a usted respetuosamente, que las nóminas solicitadas constan de 8,350 fojas (ocho mil trescientas cincuenta fojas) aproximadamente; a su vez, dichos documentos contienen datos personales de los servidores públicos, los cuales se encuentran clasificados por el Comité de Información mediante RESOLUCIÓN/HAT/00036/13 y RESOLUCIÓN/HAT/00056/14.

No obstante, con el objetivo primordial de brindarle la información que solicita, se informa a usted, que las nóminas requeridas se encuentran a su disposición para consulta en sitio en la oficina de la Unidad de Información ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, Primer Piso, UBT Centro, C.P. 50000, en un horario de 9:00 a 18:00, los días 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de septiembre del presente año.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual determina:

**Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.**

De igual manera, se le informa que en caso de requerir la reproducción de alguna de la documentación que consulte, ésta se llevará a cabo conforme a lo establecido por el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios

CONCEPTO	NÚM. SALARIOS MÍNIMOS	EQUIVALENTE 2015
<b>I. Por la expedición de copias simples:</b>		
A). Por la primera hoja.	0.224	\$15.29
B). Por cada hoja subsecuente.	0.016	\$1.09
<b>II. Por la expedición de copias certificadas:</b>		
A). Por la primera hoja.	0.850	\$58.038
B). Por cada hoja subsecuente.	0.417	\$28.47
<b>III...</b>		

**Recurso de Revisión:** 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**CUARTO.** En fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Acto impugnado:**

*"Nomina general de personal operativo de pago de aguinaldo y prima vacacional del 2014 - Nómica de pago de aguinaldo y prima vacacional 2014 de lista de raya de personal eventual o permanente del ayuntamiento." (Sic).*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

**Razones o motivos de inconformidad:**

*"No se me entregó nada de información solo un oficio que marca un plazo de 7 días de los cuales ya se vencieron y sigo sin recibir información." (Sic)*

**QUINTO.** El Sujeto Obligado en fecha veinticinco de septiembre de dos mil cinco rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

*"Adjunto Informe de Justificación, la versión pública de las nóminas solicitada y las resoluciones de clasificación de datos personales respectivas." (Sic)*

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando al mismo, los archivos electrónicos de nombres RESOLUCIÓN HAT-00056-14.pdf, RESOLUCIÓN HAT-00036-13.pdf, Nóminas-Prima y aguinaldo 2014.zip, e informe justificado. RR 1541.pdf; de los cuales se inserta el contenido del informe correspondiente:



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2015: Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México;  
25 de septiembre de 2015  
UINJ/RR001541/005/2015

**COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en referencia al recurso de revisión con número de expediente 01541/INFOEM/IP/RR/2015, derivado de la solicitud de acceso a datos con folio 00222/TOLUCA/IP/2015, se presenta el *Informe de Justificación*, en los términos siguientes:

El 18 (dieciocho) de agosto del año en curso se recibió la solicitud de información mencionada, por medio de la cual el solicitante requirió:

*Nomina general de personal operativo de pago de aguinaldo y prima vacacional del 2014. Nómica de pago de aguinaldo y prima vacacional 2014 de lista de raya de personal eventual o permanente del ayuntamiento (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** A través del SAIMEX

El 18 (dieciocho) de septiembre del presente año, se dio respuesta a la solicitud de información vía SAIMEX, respondiendo al particular en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 36 fracción II, IV, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00222/TOLUCA/IP/2015, mediante la cual requiere: "Nomina general de personal operativo de pago de aguinaldo y prima vacacional del 2014 -Nómica de pago de aguinaldo y prima vacacional 2014 de lista de raya de personal eventual o permanente del ayuntamiento." Sic. Al respecto, se adjunta documento en formato PDF, que contiene la respuesta a su solicitud de información. Sin otro particular, redba un cordial saludo.

[www.toluca.gob.mx](http://www.toluca.gob.mx)

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro; Toluca, México, C.P. 50000  
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 565

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



MINISTERIO DE LA  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



## UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2015: Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

En tal circunstancia, el 22 (veintidos) de septiembre del 2015, el solicitante interpuso recurso de revisión inconformándose, por la respuesta otorgada a su solicitud de información, señalando:

**ACTO IMPUGNADO.** "Nomina general de personal operativo de pago de aguinaldo y prima vacacional del 2014 -Nomina de pago de aguinaldo y prima vacacional 2014 de lista de raya de personal eventual o permanente del ayuntamiento". Sic

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:** "No se me entrega nada de información solo un oficio que marca un plazo de 7 días de los cuales ya se vencieron y sigue sin recibir información" Sic.

En atención a lo anterior y en alcance a la solicitud de información solicitada, se anexan al presente informe de justificación, así como la versión pública de la nómina de aguinaldo y prima vacacional, en el formato que se envía al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM). Asimismo, se adjuntan las resoluciones HAT/00036/13 y HAT/00056/14, emitidas por el Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, Administración 2013 – 2015, respecto a la clasificación de los datos personales contenidos en la nómina.

Es importante mencionar, que no se cuenta con lista de raya del personal, el pago consta en el documento denominado "Nómina".

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

**PRIMERO.-**Tener por atendida en tiempo y forma la solicitud de acceso a datos con número de folio 00222/TOLUCA/IP/2015.

**SEGUNDO.-**Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 01541/INFOEM/IP/RR/2015.

**TERCERO.-** Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se sobresea el recurso de revisión número 01541/INFOEM/IP/RR/2015.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**LIC. NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

[www.toluca.gob.mx](http://www.toluca.gob.mx)

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro; Toluca, México, C.P. 50000  
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 565

**Recurso de Revisión:** 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01541/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Presidenta **Josefina Román Vergara**.

En la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince, se aprobó el retorno del presente recurso a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 45, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el veintidós de septiembre del mismo año, esto es, al segundo día hábil siguiente, descontando del cómputo los días diecinueve y veinte de septiembre, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de

**Recurso de Revisión:** 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** La razón o motivo de inconformidad hecho valer por la recurrente es fundado, debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Como fue referido al inicio del presente ocурso, la entonces particular requirió del Ayuntamiento de Toluca, lo siguiente: i) la nómina del personal operativo correspondiente al pago de aguinaldo y prima vacacional del año dos mil catorce; y ii) la nómina del pago de aguinaldo y prima vacacional correspondiente al dos mil catorce del personal de lista raya, eventual o permanente.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado remitió un escrito simple en el que informaba a la ahora recurrente que la información pública solicitada respecto de las nóminas constaba de ocho mil trescientas cincuenta fojas, y de cuyos documentos contenían información clasificada a través de los Acuerdos RESOLUCIÓN/HAT/00036/13 y RESOLUCIÓN/HAT/00056/14; no obstante ello, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se le hacía del conocimiento que podía consultar la información en las oficinas de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Toluca, y en caso de requerir copias se proporcionarían con costo. Inconforme con dicha determinación, la particular interpuso el medio de defensa, en el cual se duele medularmente de que el Sujeto Obligado no entregó la información requerida.

**Recurso de Revisión:** 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Mediante informe justificado el Sujeto Obligado precisa que no cuenta con personal de lista de raya, y remite la documentación correspondiente a las nóminas del personal operativo correspondiente al pago de aguinaldo y prima vacacional del año dos mil catorce, así como los Acuerdos de Clasificación correspondientes como a continuación se insertan para mayor descripción de su contenido:

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

a) RESOLUCIÓN/HAT/00036/13.



ADHERENTES DE LA  
ASOCIACIÓN  
INTEGRACIONAL  
DE CIUDADES  
MÉXICO-AMÉRICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

RESOLUCIÓN/HAT/00036/13

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, VISTO EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA PRIMERA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NÚMERO C/PCI/0132/2013, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MTRO. SANTIAGO G. VELASCO MONROY, PRESIDENTE SUPLENTE, LC ESTHÉLA LIO GARZA, CONTRALORA MUNICIPAL Y LAE MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, SE REÚNEN A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO OFICIAL DENOMINADO "NÓMINA", IMPLEMENTADO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, DEL ORGANISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOLUCA Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fechas veintinueve de julio, dos de agosto, nueve de agosto y doce de julio del año en curso, se recibieron las propuestas de clasificación de información de: la contadora María Eugenia Villada Morgan, Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Toluca; del arquitecto Juan Mario Domínguez Alonso, Servidor Público Habilitado del Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca; de la licenciada Isabel Guadarrama Sánchez, Servidora Pública Habilitada del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca; y C Cristian Javier Valdés Arriaga, Servidor Público Habilitado del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, respectivamente, mediante las cuales presentaron la información requerida y propusieron a la licenciada Martha Mejía Márquez, Titular de la Unidad de Información, sometiera a consideración del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Toluca, la primera propuesta de clasificación de los datos personales contenidos en el documento oficial denominado "Nómina", implementado por las dependencias mencionadas, como información confidencial.
- II. Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnar a este Comité de Información con la finalidad de pronunciar la presente resolución; con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 7 fracción IV, 29 y 30, fracciones III y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 3.10, 3.12 y 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como los numerales Primero y Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el Comité de Información del H. Ayuntamiento de Toluca es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



MUNICIPIO DE LA  
AMERICA LATINA  
INTERNACIONAL  
DE CIUDADES  
BIEN ADORAS



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la primera propuesta de clasificación formulada por los Servidores Públicos Habilitados de las dependencias mencionadas, fueron los siguientes:

**Fundamentos:** Lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Cuarenta y Seis y Cuarenta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Argumentos:** Que la información propuesta para su clasificación referente al documento oficial denominado Nómica, contiene datos personales, tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), así como descuentos relacionados con seguro de vida, seguro de separación individualizada, créditos personales, pensiones alimenticias o deducciones estrictamente legales y personales, entre otros; motivo por el cual la contadora María Eugenia Villada Morgan, Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Toluca; del arquitecto Juan Mario Domínguez Alonso, Servidor Público Habilitado del Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca; de la licenciada Isabel Guadarrama Sánchez, Servidora Pública Habilitada del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca; y C Cristian Javier Valdés Arriaga, Servidor Público Habilitado del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, solicitan la clasificación como información confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por encontrarse en el supuesto de confidencial del Artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que con su divulgación puede poner en riesgo la estabilidad de las personas o afectar el derecho a la intimidad.

3. Que una vez analizada la propuesta de primera clasificación, este Comité esgrime como fundamentos legales para efectuar la clasificación como confidencial las hipótesis establecidas en los artículos 2 fracción VIII y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.11 fracción II y 3.15 de su Reglamento; Cuarenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existe un razonamiento lógico que demuestra que la información solicitada se encuentra en la hipótesis de excepción prevista en la fracción I del artículo 25 de la citada Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, con la finalidad

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



MUSEO DE LA  
ANHORACIÓN  
INSTITUCIÓN  
DE CIUDADAS  
EDUCAZION



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

Que el derecho fundamental a la protección de los datos personales, ha sido elevado a rango constitucional como un derecho nuevo y autónomo y no como un límite o excepción al derecho de acceso a la información, constituyéndose como la capacidad que tiene el ciudadano para disponer y decidir sobre todas las informaciones que se refieran a él.

Que si bien es cierto, que el acceso a la información se constituye como un derecho que tiene toda persona, también lo es que no es un derecho absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, a saber son:

- CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO.
- PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Información que no está sujeta al principio de máxima publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo otro derecho fundamental como es el derecho a la protección de datos personales, señalado en el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que se entiende como datos personales, toda aquella información relativa al individuo que lo identifica o lo hace identificable. En sí, le da identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, entre otros.

Que el documento oficial denominado Nómina, invariablemente, contiene información numérica, alfabética, gráfica o de cualquier otro tipo que permite identificar a una persona física. Por ejemplo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), así como descuentos relacionados con seguro de vida, seguro de separación individualizada, créditos personales, pensiones alimenticias o deducciones estrictamente legales, entre otros. En este orden de ideas, el RFC permite identificar la fecha de nacimiento de la persona, así como en la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible el RFC, determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. La clave ISSEMyM, es asignada por dicho instituto y tiene como único objetivo identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal. Asimismo, los descuentos por pensión alimenticia, seguros, pago de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y deducciones estrictamente legales y personales, constituyen información particular de cada individuo y respecto de los cuales, así como de todos los datos mencionados, este Ayuntamiento está obligado a guardar confidencialidad.

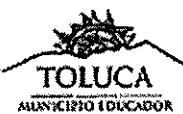
Que la liberación de la información que se propone clasificar, puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, toda vez, que los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al Artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



ALIANZA DE LA  
INFORMACIÓN  
INTERNACIONAL  
DE ESTADOS  
EDUCADORES



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

\*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. ...
- II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable.

\*Artículo 25.- Para efectos de esta Ley, se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales\*

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

\*Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- VII. Datos personales.- Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable
- VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta"

\*Artículo 25.- Para efectos de esta Ley, se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales\*

Asimismo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005 emitió los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en los Criterios Vigésimo Octavo y Trigésimo Primero lo siguiente:

"Vigésimo Octavo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley, el reglamento y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del reglamento".

En el mismo sentido de clasificación el Criterio Trigésimo Primero establece:

"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio".

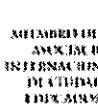
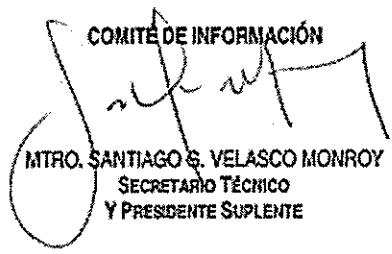
En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información será clasificada como confidencial.

Por lo expuesto, analizado y motivado el Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca:

## RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de clasificación efectuada por los Servidores Públicos Habilitados de: la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Toluca, del Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca y del Instituto Municipal de Cultura

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

			COMITÉ DE INFORMACIÓN
<p><i>"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"</i></p>			
<p>Física y Deporte de Toluca, respecto a la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en el documento oficial denominado <i>Nómina</i>.</p>			
<p><b>SEGUNDO.-</b> Se clasifica como confidencial la información contenida en el documento oficial denominado <i>Nómina</i> relativa a los datos personales.</p>			
<p><b>TERCERO.-</b> Notifíquese a los Servidores Públicos Habilitados de: la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Toluca, del Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca y del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, procedan a la entrega de la información que al efecto solicite la Unidad de Información relativa al documento oficial denominado <i>Nómina</i>, en versión pública.</p>			
<p><b>CUARTO.-</b> En su caso, se hará del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución, en un término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la respuesta a su solicitud.</p>			
<p>Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca; quienes firman al calce y al margen.</p>			
<p>COMITÉ DE INFORMACIÓN  MTRO. SANTIAGO G. VELASCO MONROY SECRETARIO TÉCNICO Y PRESIDENTE SUPLENTE</p>			
<p> LC ESTHELA LLO GARZA CONTRALORA MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ</p>			
<p> LAE MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN</p>			

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

b) RESOLUCIÓN/HAT/00056/14.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

\*2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUcan\*

RESOLUCIÓN/HAT/00056/14

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, VISTO EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA PRIMERA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NÚMERO C/PCI/0155/2014, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL H AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MTRO. SANTIAGO G. VELASCO MONROY, PRESIDENTE SUPLENTE, LC ESTHELA LIO GARZA, CONTRALORA MUNICIPAL Y LAE MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, SE REÚNEN A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA DEL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES ADSCRITOS A LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON CATEGORÍA DE "POLICIA", CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS "NÓMINA" Y "RECIBO DE NÓMINA", GENERADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DEBIDO A QUE ES INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA POR DISPOSICIÓN LEGAL ESTABLECIDA EN LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con cinco de febrero del año en curso, se recibió la propuesta de clasificación de información de la contadora María Eugenia Villada Morgan, Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, mediante la cual presentó la información requerida y propuso a la licenciada Martha Mejía Márquez, Titular de la Unidad de Información, que someta a consideración del Comité de Información del H Ayuntamiento de Toluca, la primera propuesta de clasificación como información reservada de los nombres de los servidores públicos municipales adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública con categoría de "Policia", contenidos en los documentos denominados "Nómina" y "Recibo de Nómina", generados por la Dirección de Administración, por considerarse información reservada con base en las disposiciones jurídicas de la Ley de Seguridad del Estado de México

II. Que una vez analizada la documental señalada, se determinó turnar a este Comité de Información a fin de pronunciar la presente resolución; con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 7 fracción IV, 29 y 30, fracciones III y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 3.10, 3.12, 4.1 y 4.5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como los numerales Primero y Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el Comité de Información del H Ayuntamiento de Toluca es competente para conocer y resolver el presente asunto

2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la primera propuesta de clasificación formulada por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, fueron los siguientes:

1

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



AYUNTAMIENTO DE  
TOLUCA  
INSTITUCIÓN  
DE ESTUDIOS  
EDUCACIONES



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

\*2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN\*

**Fundamentos:** Lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 20 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 3.11 fracción I de su Reglamento, en relación con el artículo 81 fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México.

**Argumentos:** Que la información propuesta para su clasificación referente a los documentos denominados "Nómina" y "Recibo de Nómina", contienen los nombres de los servidores públicos municipales adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública con categoría de "Policía". Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, se trata de información reservada, respecto de la cual se está obligado a guardar el correcto tratamiento, motivo por el cual la Directora de Administración solicita la clasificación como reservada, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por encontrarse en el supuesto de reserva del artículo 20 fracción V y que con su divulgación se violentarían disposiciones de ordenamientos estatales, así como se pondría en riesgo la vida e integridad física de los servidores públicos referidos, con motivo de sus funciones.

3. Que una vez analizada la propuesta de primera clasificación, este Comité esgrime como fundamentos legales para efectuar la clasificación como reservada las hipótesis establecidas en el artículo 81 fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México, 2 fracción VII, 20 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 3.11 fracción II de su Reglamento; Cuarenta y seis y Cuarenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existe un razonamiento lógico que demuestra que la información propuesta para su clasificación se encuentra en la hipótesis de excepción prevista en la fracción V del artículo 20 de la citada Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

Que si bien es cierto, el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano inherente a todo individuo, también lo es que no es un derecho absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, a saber son:

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

  
AYUNTAMIENTO DE  
TOLUCA  
MÉXICO  
2012-2015

  
COMISIÓN  
INTERSECTORIAL  
DE CIUDADANÍA  
EDUCADORA

  
TOLUCA  
MUNICIPIO EDUCADOR

COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCAN"

- **CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO:** Cuando la divulgación de cierta información ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas, así como vulnera el adecuado cumplimiento a los ordenamientos jurídicos vigentes, y,
- **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Información que no está sujeta al principio de publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo otro derecho fundamental como es el derecho a la protección de datos personales, señalado en el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que para el asunto específico del tema relativo a los documentos denominados "Nómina" y "Recibo de Nómina", que contienen los nombres de los servidores públicos municipales adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública con categoría de "Policía", la motivación para su reserva encuadra en las causas de interés público, toda vez que con su divulgación, se estaría contraviniendo lo dispuesto por la Ley de Seguridad del Estado de México, es decir, se haría del conocimiento público información considerada como reservada por el ordenamiento estatal referido, poniendo en riesgo la vida e integridad física de los servidores públicos con categoría de policía, con motivo de sus funciones.

Que la liberación de la información susceptible de ser clasificada, puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, toda vez que el artículo 81 fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala:

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. a II. ...

III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

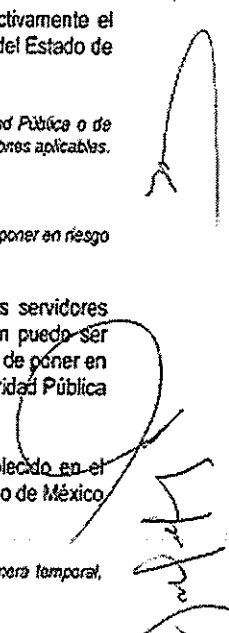
Que es disposición de orden estatal abstenerse de publicar información referente a los servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, debido a que su divulgación puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza, siendo ésta, en el caso que nos ocupa, la de poner en riesgo la vida e integridad física de los servidores públicos adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública con categoría de policía, con motivo de sus funciones.

Que la fundamentación anterior fortalece la clasificación de reserva, con base en lo establecido en el Artículo 20 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan:

"Artículo 20.- Para efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. a IV. ...

V. Por disposición legal sea considerada como reservada."



3

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Miembro de la  
Asociación  
Internacional de  
Organizaciones  
de Clasificación



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

\*2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN\*

Asimismo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005 emitió los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en el Criterio Vigésimo Cuarto, lo siguiente:

*"Vigésimo Cuarto.- Cuando la información se clasifique como reservada en los términos de la fracción V del artículo 20 y del artículo 24 de la Ley, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter"*

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, y en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los nombres de los servidores públicos municipales adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública con categoría de "Policía", contenidos en los documentos denominados "Nómina" y "Recibo de Nómina", generados por la Dirección de Administración, se clasifican como información reservada por un período de nueve años.

Por lo expuesto, analizado y motivado el Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de primera clasificación efectuada por el la servidora pública habilitada de la Dirección de Administración, respecto a la clasificación como reservada de los nombres de los servidores públicos municipales adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública con categoría de "Policía", contenidos en los documentos denominados "Nómina" y "Recibo de Nómina", generados por la mencionada dirección.

**SEGUNDO.-** Se clasifica como información reservada los nombres de los servidores públicos municipales adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública con categoría de "Policía", contenidos en los documentos denominados "Nómina" y "Recibo de Nómina", generados por la Dirección de Administración, por un período de nueve años

**TERCERO.-** Notifíquese a la servidora pública habilitada de la Dirección de Administración, a efecto de que proceda a la entrega de la información que al efecto solicite la Unidad de Información relativa al documento oficial denominado Nómina, en versión pública.

**CUARTO.-** En su caso, se hará del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



MUNICIPIO DE LA  
ASOCIACIÓN  
INTERNACIONAL  
DE CIUDADES  
EDUCADORAS



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN"

revisión en contra de la presente resolución, en un término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la respuesta a su solicitud.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Toluca; quienes firman al calce y al margen.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

MTRO. SANTIAGO G. VELASSO MONROY  
SECRETARIO TÉCNICO  
Y PRESIDENTE SUPLENTE

LC ESTHÉLA LIO GARZA  
CONTRALORA MUNICIPAL  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ

LAE MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

\*Las firmas que aparecen en la presente foja, forma parte de la resolución del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, Administración 2013 – 2015, número RESOLUCIÓN/HATA/050/14, de fecha seis de febrero de dos mil catorce.

**Recurso de Revisión:** 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

De igual forma, adjuntó en carpeta comprimida los archivos electrónicos que a continuación se enlistan y los cuales debido a su extensión no se plasman:

- PRIMA VAC-Versión Pública c.pdf
- PRIMA – Versión Pública.pdf
- AGUINALDO – Versión Pública.pdf
- ADEL AGUI 2014 – Versión Pública.pdf

Bajo ese contexto, este Instituto analizó los expedientes electrónicos del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente son fundados, en virtud de que en la respuesta inicial, el Sujeto Obligado, sin causa legalmente señalada, decretó unilateralmente el cambio de modalidad de la entrega de la información, poniéndola a disposición de la recurrente para su consulta in situ.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado mediante la presentación del Informe de Justificación, pretende hacer entrega de la información solicitada en versión pública de la que testa la información relativa al RFC, y la clave de ISSEMYM, y en el caso del personal adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, los nombres; ante lo anterior, el estudio en específico de la información solicitada se obvia, pues el propio Sujeto Obligado al realizar el cambio de modalidad asevera que cuenta con ella.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...*

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

*(Énfasis añadido)*

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de

**Recurso de Revisión:** 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Precisado lo anterior, se procede a analizar el contenido de la información remitida a este Instituto, por el Sujeto Obligado, a fin de determinar si con ésta se colma el derecho de acceso a la información ejercido por la recurrente.

Al respecto, como se mencionó con anterioridad, el Sujeto Obligado remitió diversos archivos electrónicos los cuales se integran por un total de 2037, 2302, 2052 y 1959 fojas respectivamente, y de cuyo contenido se aprecia la nómina del personal operativo correspondiente al aguinaldo y prima vacacional del año dos mil catorce, no así del personal de lista de raya, ya que como fue aseverado por el propio Sujeto Obligado en su Informe de Justificación, no cuenta con personal en dicha categoría, tal como quedó acotado en líneas anteriores.

Dicha información, fue remitida en versión pública, acompañada de los Acuerdos del Comité de Información descritos en líneas anteriores, mediante los cuales pretende fundar y motivar la eliminación de los datos personales contenidos en los

**Recurso de Revisión:** 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

documentos solicitados, tales como, el Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave de ISSEMYM, y en el caso del personal adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, el nombre completo.

Respecto de los datos personales de los trabajadores, tales como el RFC, CURP y clave de ISSEMYM, se confirma la clasificación señalada por el Sujeto Obligado, sin embargo, respecto a los datos relativos al nombre completo del personal adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública bajo la adscripción de policía, convine señalar que dichos datos son considerados por el Pleno de este Instituto como información pública, toda vez que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos públicos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Si bien, el Sujeto Obligado en la motivación para la elaboración del Acuerdo de Clasificación correspondiente a los nombres del personal operativo encargado de la Seguridad Pública argumentó que revelar el dato correspondiente al nombre podría poner en riesgo la vida e integridad física con motivo de sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México; también lo es que dicha hipótesis no debe tomarse en sentido estricto, sino que debe valorarse, el tipo de información que respecto a dichos servidores públicos, se solicita, como en el caso particular, el hacer entrega de dicha información, no

implica revelar políticas públicas, ni instrumentos, ni las acciones relativas a la seguridad pública.

Por otro lado se advierte que lo que pretende proteger el Sujeto Obligado es al personal que realiza funciones operativas, sin embargo dicha protección se puede realizar, simplemente, elaborando la versión pública de la nómina solicitada, en la que en el presente caso se elimine el cargo y el área específica de adscripción de todos el personal de la Comisaría de Seguridad Pública, a efecto de que no se pueda determinar las funciones específicas que realizan, y por lo tanto identificar al personal operativo.

En el caso que nos ocupa, a consideración de este Instituto el proporcionar el nombre de dicho servidor público no implica poner en riesgo su vida e integridad física, por el contrario permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados a las Instituciones de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus funciones, pero además conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal establece:

*"Artículo 7...*

**Recurso de Revisión:** 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

(...)"

Así tenemos, que del precepto legal en cita se obtiene que es de carácter público el nombre de las personas a quienes se entrega recursos públicos, ello es así, toda vez que para generar seguridad jurídica en la forma en que se aplican los recursos públicos, es necesario hacer del dominio público a quienes se entrega recursos públicos y el monto.

Lo anterior es así, en atención a que el hecho de hacer del conocimiento público tanto el nombre de las personas a quienes se entregan recursos públicos, así como el monto de éstos, se abona a la transparencia y la rendición de cuenta; esto es, con esta información se justifica la forma en que los entes públicos aplican los recursos que le son asignados para el cumplimiento de sus funciones como lo es la seguridad pública, que en el caso de los Municipios se encuentra prevista en el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que la ciudadanía tiene la oportunidad de conocer la forma, conceptos y rubros en se aplica aquéllos.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

*Criterio 01/2003.*

**"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

*Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."*

*Criterio 02/2003.*

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

*Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."*

*(Énfasis añadido)*

En mérito de lo anteriormente expuesto, se desestima el Acuerdo de Clasificación en la modalidad de clasificada del Comité de Información del Sujeto Obligado, número RESOLUCIÓN HAT-00056-14.pdf, de fecha seis de febrero de dos mil catorce, y se ordena la entrega del documento donde conste o del cual se pueda obtener la información de la nómina correspondiente al pago de aguinaldo y prima vacacional del personal de seguridad pública con la referencia a su nombre y salario, en su versión pública.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En virtud de que los documentos no pueden separarse por encontrarse la información en conjunto de todo el personal operativo del Ayuntamiento de Toluca, deberá realizarse nuevamente la elaboración de los mismos a efecto de dar cumplimiento al párrafo que antecede y que el Sujeto Obligado se encuentre en posibilidades de entregar la información remitida en el Informe de Justificación.

**CUARTO.** Como fue señalado en el párrafo que antecede, es de considerar que la información materia del presente recurso contiene datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...  
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*...  
VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

...

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”**

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

*“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.*

*No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.*

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.*

*Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.*

*Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.*

*En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."*

*(Énfasis añadido)*

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*

**Recurso de Revisión:** 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

XVI. *Preferencia sexual;*

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

(*Énfasis añadido*)

En el caso específico del documento donde conste o del cual se pueda obtener la información de nómina del personal de seguridad pública con la referencia a su nombre y salario –pago-, puede contiene información relativa a las remuneraciones del personal de seguridad pública, la cual es de naturaleza pública, también lo es que contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos pudieran afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria,*

**Recurso de Revisión:** 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes:*

*4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.*

*5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.*

*5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.*

*1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.*

*1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”*

*(Énfasis añadido)*

Así el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identifiable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

*"Criterio 003-10*

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

*Expedientes:*

**Recurso de Revisión:** 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.*

*4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”*

*(Énfasis añadido)*

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal del personal de seguridad pública, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio de seguridad pública y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales, tales como pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o cualquier otro convenido con instituciones privadas y aceptado por el personal de seguridad pública, los cuales no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien en el caso particular de la nómina correspondiente al pago de aguinaldo y prima vacacional del personal adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública del Sujeto Obligado, también se deberá testar, en este caso, el cargo y área de adscripción específico, a efecto de que no se puedan identificar las funciones específicas que realiza cada uno de ellos, lo anterior siguiendo las formalidades establecidas por el numeral CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", que a la letra establecen lo siguiente:

*"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la C. [REDACTED] y procedente el recurso de revisión, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00222/TOLUCA/IP/2015 y, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de:

- Nomina general de personal operativo de pago de aguinaldo y prima vacacional del 2014.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para lo cual el Sujeto Obligado se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

**CUARTO. HÁGASE** del conocimiento de la C. [REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



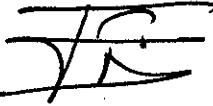
**Recurso de Revisión:** 01541/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

*Ausencia Justificada*  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur  
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinte de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01541/INFOEM/IP/RR/2015.  
BCM / JARB

**PLENO**